

1. Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
2. Ley de Procedimiento Administrativo.
3. Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas.
4. Aspectos más destacados del Derecho Administrativo en relación con el desarrollo de la función aduanera.

c) Generalidades sobre las organizaciones económicas internacionales. Tratados y convenios.

#### XIV.2. Parte especial:

- a) Ordenanzas de Aduanas y Ley General Tributaria.
- b) Aranceles de Aduanas.
- c) Otros impuestos y tasas a cargo de las Aduanas.
- d) Desgravaciones.
- e) Normas sobre valoración en Aduanas.
- f) Ley de Contrabando.

XV. Las clases serán diarias y la asistencia obligatoria, debiendo justificarse las posibles faltas de asistencia, cuya reiteración puede dar lugar a la pérdida de los derechos del cursillista.

Durante el cursillo serán sometidos los aspirantes a las pruebas que se consideren precisas para apreciar su aprovechamiento y para la declaración de aptitud, de acuerdo con lo señalado en el caso cuatro del artículo tercero de la Orden de 22 de febrero.

XVI. El cursillo durará tres meses y podrá ser prorrogado si circunstancias especiales así lo aconsejan.

#### Anexo único

##### PROGRAMAS

#### *Problemas de aritmética comercial*

Interés simple y compuesto.—Descuento y vencimiento común.—Anualidades.—Repartos proporcionales.—Precios de compra y venta.

#### *La actividad político-administrativa*

Tema 1.—La Administración Pública.—Actividad administrativa y actividad política.

Tema 2.—El acto administrativo.—Concepto y elementos.—El silencio administrativo.

Tema 3.—La organización administrativa en general y examen de la que rige en España.—Los Ministerios del Estado español.

Tema 4.—Organización y competencia del Ministerio de Comercio.

Tema 5.—Organización y competencia del Ministerio de Hacienda.

Tema 6.—Organización y funciones de la Dirección General de Aduanas.

Tema 7.—La Administración territorial de la Hacienda Pública.—Los Delegados de Hacienda.

Tema 8.—El Estado y el comercio exterior.—Regulación administrativa.

Tema 9.—Comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas.

Tema 10.—El procedimiento administrativo.—La Ley de Procedimiento Administrativo.

Tema 11.—La jurisdicción contencioso-administrativa.—El recurso contencioso-administrativo.

#### *La actividad mercantil*

Tema 1.—La Empresa mercantil.—El comerciante individual. Las Sociedades mercantiles.—El ejercicio del comercio en España por los extranjeros.

Tema 2.—La contabilidad mercantil.—Los libros de comercio.—Obligaciones de los comerciantes respecto a la conservación de documentos de contabilidad.

Tema 3.—Los títulos valores, su clasificación.—Las cartas-órdenes de crédito.—El resguardo de almacenes generales de depósitos.

Tema 4.—Las obligaciones mercantiles.—Los contratos mercantiles.—Principales contratos mercantiles.

Tema 5.—Las cláusulas CIF y FOB y otras abreviaturas utilizadas en el comercio internacional.

Tema 6.—El transporte terrestre.—La carta de porte.—Especialidades del transporte ferroviario.

Tema 7.—El transporte marítimo.—Concepto y naturaleza del buque.—El contrato de fletamento.—El conocimiento de embarque.

Tema 8.—El consignatario de buques.—Sus funciones y obligaciones.

Tema 9.—El transporte aéreo.—La carta de porte.—Aeropuertos internacionales y aduaneros.—Nacionalidad de la nave aérea.

Tema 10.—El contrato de seguro.—La póliza de seguro.—Reaseguro.—El seguro en el comercio marítimo y aéreo.

Tema 11.—El contrato de comisión.—El contrato de depósito. Los depósitos mercantiles.

Tema 12.—Las averías.—La avería particular.—La arribada forzosa.

#### *La actividad fiscal*

Tema 1.—Idea general de los ingresos públicos.—Ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Tema 2.—Los gastos públicos.—Concepto general del gasto público.

Tema 3.—Los tributos.—Concepto, naturaleza y clases.

Tema 4.—La obligación tributaria.—Sus aspectos morales, económicos y sociales.—El sujeto pasivo.

Tema 5.—El sistema tributario español vigente.—Los impuestos directos e indirectos.

Tema 6.—La renta de Aduanas.—Concepto y naturaleza.

Tema 7.—Tributos que integran la renta de Aduanas.—Los derechos de importación.

Tema 8.—El impuesto de compensación de gravámenes interiores.—Los derechos de exportación y la desgravación fiscal a la exportación.

Tema 9.—El Arancel de Aduanas; su estructura, clases de derechos y principales características.

Tema 10.—Principales disposiciones del Arancel español.

Tema 11.—Clasificación de mercancías en el Arancel español.—La nomenclatura de Bruselas.

Tema 12.—La valoración en Aduana.—Sus principios.—Definición de Bruselas.

Tema 13.—El procedimiento en el despacho aduanero.—Derechos y obligaciones del despachante.

Tema 14.—Los Agentes de Aduanas.—Disposiciones que regulan su función.

Tema 15.—Funciones de los Agentes de Aduanas: ante el comercio; ante la Administración.

Tema 16.—Responsabilidades de los Agentes de Aduanas en el ejercicio de sus funciones: de índole fiscal; de índole penal.

Tema 17.—El procedimiento en materia fiscal: en única o primera instancia.

Tema 18.—Procedimientos especiales.—Recurso de alzada; recurso de reposición.—Recurso de revisión.

#### *La responsabilidad penal y administrativa*

Tema 1.—El delito.—Concepto del delito según el Código Penal vigente.—Clasificación de los delitos.

Tema 2.—Del sujeto del delito.—Autores, cómplices y encubridores.

Tema 3.—Responsabilidad civil y penal.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 4.—Responsabilidad principal y responsabilidad subsidiaria.—Aplicación de la responsabilidad civil a la Administración del Estado.

Tema 5.—Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 6.—Concepto de funcionario público a efectos penales.—Mención a estos efectos de los Agentes de Aduanas.

Tema 7.—Concepto de los fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema 8.—La falsedad en el ejercicio de la función.—La responsabilidad penal fiscal.

Tema 9.—Las infracciones fiscales.—El contrabando y la infracción tributaria.

Tema 10.—Ley de Contrabando.—Concepto del contrabando. Calificación de las infracciones.

Tema 11.—Circunstancias modificativas de responsabilidad en materia de contrabando.—Responsables subsidiarios.

Tema 12.—Concepto y clasificación de las infracciones tributarias en materia aduanera.—Infracciones especiales.

Tema 13.—Personas responsables en materia de contrabando y demás infracciones. Autores, cómplices y encubridores.

Tema 14.—Procedimiento en materia de contrabando.—Procedimiento en materia de infracciones tributarias y especiales de Aduanas.

Tema 15.—Los delitos monetarios.

Madrid, 16 de noviembre de 1969.—El Director general, Víctor Castro.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.581/68.*

Umo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.581/68, promovido por la «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 6 de noviembre de 1967 referente a desgravación fiscal de material flotante, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de julio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones practicadas en el recurso número 7.581 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas y Carmona, en nombre y representación de la «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.», contra Orden

del Ministerio de Obras Públicas de 5 de noviembre de 1967, a partir del momento anterior a la notificación de la resolución directiva de 19 de mayo de 1967 en la cual debe indicarse que el recurso correspondiente es el económico-administrativo para que ante aquella jurisdicción administrativa se continúen las repetidas actuaciones y se llegue a la resolución que proceda en derecho; sin hacer exprese condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.585/67*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.585/67, promovido por doña Teresa Revuelto Vázquez, doña Piedad Lupión Lucas, doña Consuelo Lucas Alonso, doña Carmen Utrera Cuenca, doña Loreto Utrera Cuenca, doña Isabel Utrera Cuenca, don Enrique Utrera Cuenca, don Juan Muñoz Pruneda, don Ramón Pérez Galdeano, don Joaquín Llovet Martín y don José Llovet Martín contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el paraje conocido por «La Charca», del término municipal de Adra (Almería), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumarín, en nombre y representación de doña Teresa Revuelto Vázquez, doña Piedad Lupión Lucas, doña Consuelo Lucas Alonso, doña Carmen Utrera Cuenca, doña Loreto Utrera Cuenca, doña Isabel Utrera Cuenca, don Enrique Utrera Cuenca, don Juan Muñoz Pruneda, don Ramón Pérez Galdeano, don Joaquín Llovet Martín, don José Llovet Martín, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada en 16 de marzo del mismo año, por delegación ministerial, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.007/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.007/1968, promovido por el Ayuntamiento de Palamos contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de julio de 1968 sobre vertidos de residuales sin depurar de la localidad de Palafrugell, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que absteniéndonos de conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Palamos contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de julio de 1968 a que este procedimiento se refiere, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.879/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.879/68, promovido por don Francisco Berasaluce Galvis contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968, sobre indemnización por daños sufridos en una fábrica de mármoles propiedad del recurrente, por una avenida del río Vinalopó; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de julio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Bosch Nadal, en nombre y representación de don Francisco Berasaluce Galvis contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición de la Resolución del mismo Departamento de ocho de febrero anterior, declaramos que se hallan ambas ajustadas al Ordenamiento Jurídico, y en su virtud, desestimamos las pretensiones de la demanda y absolvemos de ella a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.462/67.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.462/67, promovido por don Jaime Rodríguez Santos contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 19 de agosto de 1967, que desestimó recursos formulados por el recurrente y por don José Corderi Pérez sobre transportes de viajeros por carretera, unificación 19 (Orense-Vérin-Vidafferre), Radin-Orense (V-23) y La Magdalena-Orense (V-835), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total de las alegaciones de inadmisibilidad y del presente recurso contencioso-administrativo número 6.462, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfredo Nieto Noya en nombre y representación de don Jaime Rodríguez Santos contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 19 de marzo de 1967 y 19 de agosto del mismo año, referentes ambas al establecimiento de modificaciones de prohibiciones de tráfico de la que es titular dicho recurrente en su línea Orense-La Magdalena y en cuyo recurso ha sido parte la Administración, representada por el Abogado del Estado, y como coadyuvante la Compañía mercantil «Empresa Villalón, S. L.», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.027/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.027/1968, promovido por don Francisco Estévez Rodríguez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de julio de 1968 sobre autorización a la Compañía «La Hoyetilla» para perforar una galería de abastecimiento de aguas en terrenos particulares en término municipal de Calvar (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de julio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones administrativas practicadas en el expediente número 5.783 de la Comisaría de Aguas de Canarias y sin entrar en el fondo de la cuestión planteada en el recurso in-